



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 853 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA,
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	IMPORTE
41	INGRESOS DE GESTION	
411	Impuestos	
4111	Impuestos Sobre los Ingresos	
411111	IMPUESTO PREDIAL	
4111111	Pedios Año Actual	
41111111	Urbanos	90,000.00
41111112	Pedios Rezagados	
41111121	Urbanos	22,320.00
411112	TRASLACION DE DOMINIO	
41111201	Traslado de dominio	500.00
411115	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	
41111504	Bailes, presentación de artistas	1.00
413	CONTRIBUCION DE MEJORAS	
4131	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	
413111	Pavimentación, bacheo, compactación de calles	1.00
4133	CONTRIBUCION DE MEJORAS POR FESTIVIDAD	
41331	Festividad	50,500.00
41332	Impuestos preventivos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

414	DERECHOS	
414111	ALUMBRADO PUBLICO	
41411101	Alumbrado Público	1.00
414113	MERCADOS	
41411303	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	1.00
41411305	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00
414114	PANTEONES	
41411402	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	1.00
41411403	Internación de cadáveres al municipio	1.00
41411406	Inhumación	3,000.00
41411407	Exhumación	1.00
41411414	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	1.00
41411421	Otros	1.00
414117	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
41411701	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	100.00
41411702	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica y de morada conyugal	15,500.00
41411706	Búsqueda de documentos	50.00
41411707	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	1.00
414118	LICENCIAS Y PERMISOS	
414	Permisos construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles	3,000.00
41411805	Alineación y uso de suelo	2,000.00
41411806	Por renovación de licencias de construcción	1.00
41411807	Retiro de sellos de obra clausurada o suspendida	1.00
41411813	Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras, el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalentes al cinco al millar	10.00
414119	LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	
41411901	Licencias y Refrendos de funcionamiento	25,000.00
414120	POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
41412001	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	500.00
41412002	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	500.00
41412004	Por venta al coqueo en restaurantes	10.00
41412005	Por venta al coqueo en coctelerías	1.00
41412006	Por venta al coqueo en cervecerías	1.00
41412007	Por venta al coqueo en bares	1.00
41412009	Por venta al coqueo en cantinas	1.00
41412010	Por venta al coqueo en Restaurantes-bar	10.00
41412011	Por venta al coqueo en Centros nocturnos	1.00
41412014	Por venta al coqueo en Billares	10.00
41412016	Por funcionamiento en horario extraordinario	1.00
414122	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
41412201	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	120,000.00
41412202	Por conexión a la red de agua potable	1,000.00
41412203	Por reconexión a la red de agua potable	1.00
414316	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
41431601	Permiso provisional para circular sin placas	10.00
41431607	Otros	1.00
415	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
4159	Otros productos que generan ingresos corrientes	
415911	OTROS PRODUCTOS	
41591101	Venta de formas valoradas	10.00
415912	PRODUCTOS FINANCIEROS	
41591201	Intereses bancarios	10.00
416	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
4162	MULTAS	
41621	Multas	5,250.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	
416911	Recargos	2,520.00
416912	Gastos de ejecución	1.00
42	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
421	Participaciones y aportaciones	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4211	PARTICIPACIONES	3,323,258.00
421111	Fondo Municipal de Participaciones	2,213,366.00
421112	Fondo de Fomento Municipal	861,576.00
421113	Fondo Municipal de Compensación	154,153.00
421114	Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	94,163.00
4212	APORTACIONES	5,996,323.00
421211	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social municipal	3,560,997.00
421212	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	2,435,326.00
43	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
439	Otros Ingresos y Beneficios Varios	
4399	Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
	TOTAL DE INGRESOS	9,661,512.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 MN) para predios urbanos y \$50.00(cincuenta pesos 00/100 MN) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda a pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual, durante los dos primeros meses del año..

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación y mantenimiento de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Mantenimiento alumbrado público \$ 30.00 por evento.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	DIA
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	DIA

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 50.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 50.00
III.- Acta de conformidad	\$ 300.00
IV.- Expedición de constancias de legalizaciones	\$ 2,500.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Abarrotes y Misceláneas Sin Venta de Cervezas, vinos y licores	\$ 700.00	\$ 370.00
Abarrotes y Misceláneas Con Venta de Cervezas, vinos y licores	2,500.00	1,500.00
Depósitos y Vinaterías	3,000.00	1,500.00
Internet y Videojuegos	700.00	500.00
Restaurantes, Cafeterías, Taquerías Sin Venta de Cervezas, vinos y Licores	1,000.00	700.00
Restaurantes, Cafeterías, Taquerías Con Venta de Cervezas, vinos y Licores	10,000.00	6,000.00
Bares y Cantinas	10,000.00	6,500.00
Centro Nocturno	20,000.00	10,000.00
Balnearios	5,000.00	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tortillerías	2,000.00	1,000.00
Tabiqueras y Bloquera	3,000.00	1,500.00
Taller Mecánico	1,000.00	700.00
Pizzerías	700.00	370.00
Vendedores Ambulantes	700.00	370.00
Farmacias	700.00	370.00
Loncherías y Jugurías	700.00	370.00
Papelerías	700.00	370.00
Lavado de autos	700.00	370.00
Molinos de Nixtamal, chile etc..	2,000.00	1,000.00
Refaccionarias	3,000.00	1,500.00
Estéticas y peluquerías	700.00	370.00
Panaderías y Pastelerías	2,000.00	1,000.00
Casas de Ahorro, Empeño y préstamos	2,000.00	1,000.00
Consultorios, Despachos	500.00	370.00
Giros Blancos diversos	700.00	370.00
Herrerías	700.00	370.00
Carpinterías	700.00	370.00
Carnicerías	700.00	370.00
Billar con venta de cervezas	1,000.00	600.00
Alquileres	1,000.00	500.00
Granja avícola, porcícola, etc.	10,000.00	6,000.00
Aserradero	10,000.00	6,000.00
Renta de Maquinaria	8,000.00	4,000.00
Granos y Semillas	700.00	370.00
Invernaderos	10,000.00	6,000.00
Tiendas de materiales para construcción	9,000.00	6,000.00
Mueblerías/ guarderías	1,000.00	500.00
Planta purificadora de agua	6,000.00	2,000.00

ARTÍCULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3.- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4.- Copia del Acta Constitutiva en caso ser persona moral.
- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.- Comprobante de domicilio del establecimiento.
- 7.- Copia del contrato de arrendamiento.
- 8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada, según sea el caso.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CAPÍTULO QUINTO EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; se pagará conforme al artículo 17 y se obligan al cumplimiento de lo que disponen los artículos 18 y 19 de la presente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEXTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias y permisos en materia de construcción, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I.- Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles planta baja.	M2	\$ 10.00
II.- Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles planta alta.	M2	\$ 8.00
III.- Obra Menor (Máximo 70 M2)	M2	\$ 8.00
IV.- Remodelación de bardas y fachadas	ML	\$ 5.00
V.- Alineamientos	Por sello	\$2,500.00
VI.- Retiro de sello de obra suspendida	M2	\$ 5.00
VII.- Licencias de subdivisión de predios	M2	\$ 5.00
VIII.- Licencias de Fusión de predios	ML	\$ 10.00
IX.- Alineamiento para trámite de Fraccionamiento	M2	\$ 3.00
X.- Uso de suelo habitacional	M2	\$ 5.00
XI.- Uso de suelo Comercial o residencial		
XII.- Autorización para romper el concreto	Evento	\$ 300.00

ARTÍCULO 22.- En materia de Obra pública se le retendrá al proveedor, por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras, el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al 5 al millar.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 23.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$ 60.00	Bimestral
Uso Comercial	\$ 80.00	Bimestral
Uso Industrial	\$ 90.00	Bimestral



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO OCTAVO PANTEONES

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigencia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos de inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios de panteones.

ARTÍCULO 26.- Por concepto de derechos de servicios de vigilancia y reglamentación se cobraran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios Del municipio	\$ 300.00
Internación de cadáveres al municipio	\$ 300.00
Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 200.00
Limpieza	\$ 100.00
Inhumación de cadáveres foráneos	\$3,000.00
Inhumación de cadáveres	\$ 500.00
Exhumación de cadáveres foráneos	\$1,000.00
Exhumación de cadáveres	\$ 500.00
Perpetuidad	\$1,000.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 30.- Las agencias y colonias acordaran en coordinación con la comisión de hacienda de este municipio, las cuotas a pagar en materia social, por las festividades o impuestos preventivos que deban cubrir ante la tesorería de este municipio

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de ejecución.
- IV. Indemnizaciones por daños al patrimonio municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- El municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II.	Disparo de arma de fuego	\$ 800.00
III.	Graffiti	\$ 500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	\$ 300.00
V.	Robo	\$500.00
VI.	Riña en la vía pública	\$300.00
VII.	Daño en propiedad ajena	\$500.00
VIII.	Drogarse en la vía pública	\$300.00
IX.	Violencia intrafamiliar	\$500.00
X.	Resistencia a particulares	\$500.00

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos por falta del pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derechos, por parte de los contribuyentes municipales, a la tasa de 1.13% mensual, para los efectos de gastos de ejecución, estos se costearan por notificación y su costo será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 34.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El ayuntamiento de SAN PEDRO IXTLAHUACA, CENTRO; hará las adecuaciones realizadas en el artículo 6 de esta Ley, en la tabla general de ingresos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de Colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 853

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 25 de enero de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE.


DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.


DIP. PERFECTO MEGINAS QUERO
SECRETARIO.